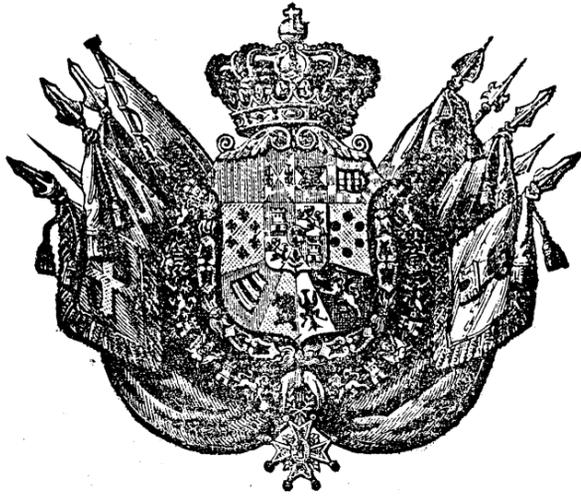


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	150	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

REALES DECRETOS.

Como Reina Regente y Gobernadora, á nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, tengo á bien separar al teniente general marques de Rodil de los cargos de Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra y de comandante general de la Guardia Real de infantería. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. Palacio 15 de Noviembre de 1836. A. D. José María Calatrava, Presidente del Consejo de Ministros.

Habiéndome servido, por mi Real resolución de 6 del corriente, separar al teniente general marques de Rodil del mando de la division de la Guardia Real, tengo á bien, como Reina Regente y Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, ordenar que el expresado marques cese tambien absolutamente en el ejercicio de todas las demas funciones y facultades que le conferí por mi Real decreto de 16 de Setiembre último, el cual revoco por el presente. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. Palacio 15 de Noviembre de 1836. A. D. José María Calatrava, Presidente del Consejo de Ministros.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Castilla la Vieja con fecha 10 del actual desde su cuartel general de Reinosa dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo al de S. M. que esta division de beneméritas tropas que por su soberana voluntad me fue confiada, marcha mañana á Villarcayo, conforme los deseos de S. E. el general en jefe del ejército del Norte, quedando desde luego á sus órdenes en la base de que partieron á operar, y hasta donde las he conducido en mi arribo á esta villa en la tarde de la fecha.

La faccion del caudillo Sanz, alcanzada y forzada en el puente de Peñafior, que defendió tenazmente, al otro día de haberme incorporado y tomado el mando, batiéndola y derrotándola en Cornellaná al siguiente, donde tenía la fuerza de 2700 infantes y 120 caballos, como he sabido despues; perseguida empeñosamente y sin permitirle un solo descanso, sus pérdidas continuas sobre las que recibí en ambos sucesos de armas, la redujeron á 1400 hombres cuando por la provincia de Santander en presurosa huida y en la situacion mas deplorable trataba de introducirse en sus guaridas: con el fatal desengaño de no haber aumentado sus filas ni podido sostenerse en ningun punto, sin prestigio por la inmoralidad de sus gefes y tropa; maldecida de los pueblos en sus escandalosas rapiñas é incendios, aterrada y vagamunda para cubrir su oprobiosa conducta militar y política, llevan aquellos el oro del vil rescate que imponian á personas de ambos sexos, reducidas al cautiverio mas cruel.

Atravesando con repeticion los puertos de las cordilleras nevadas, sufriendo largas y penosas marchas, el frío, nieves, lluvias y lodazales, estas valientes tropas desahucadas y descalzas, han marchado en 41 dias desde el principio de su movimiento 180 leguas itinerarias, anhelando las ocasiones de reproducir el combate para adquirir nuevas glorias en las de haber causado á los rebeldes la

baja de 1420, con sus armas, entre muertos, heridos, prisioneros, presentados, dispersos y pasados, destruida su caballería que cuenta unos 50, abandonando mas de 130 fusiles, y otros útiles de guerra. En resumen, la faccion de Sanz á su invasion constaba de 3600 de infantería y 200 caballos: su pérdida total por los ataques dados á Oviedo, en que fue rechazada con tanta gallardía, en otros choques parciales, y por diferentes otras causas, monta al número de 2200, entre los que se hallan muchos navarros y de las Provincias Vascongadas, cuyos compañeros llegados á ellas, sabrán relacionar sus desastres con influencia moral de no prestarse á expediciones que les cuesta tan duras experiencias.

Arrojados por las tropas de esta division de las provincias de Asturias, León y Santander, perdidos sus intentos de penetrar en las Castillas para reforzar á Gomez, haciendo hasta lo último demostraciones de ganar la sierra de Búrgos, no obstante su derrota, todo se le ha impedido maniobrando y persiguiéndola sin retraso. Quizá en estos momentos habrán dejado sus restos de existir al llegar al término que miraban como salvacion, batiéndolos las diferentes columnas que con oportunidad había colocado S. E. el general en jefe para no dejarlos entrar en el pais de la rebelion, ó sufrir una dispersion que aumente sus pérdidas.

Es un deber grato para mí recomendar á S. M. á gefes, oficiales, tropa y cuantos individuos estaban á mi mando, cuyas propuestas remitiré á V. E. por separado: acreedores todos al reconocimiento de la patria por tan felices resultados, se miran animados con entusiasmo á repetir sus fatigas y esfuerzos de valor para sostener el trono constitucional de la Reina y la libertad nacional; les compruebo el mio en la adjunta orden general, y si he llenado las de S. M. nada me será mas satisfactorio, dispuesto á prestar mis servicios por tan preciosos objetos. Salgo mañana para León, donde me llaman por unos dias atenciones precisas.

Orden general que se cita.

Soldados de la division expedicionaria del ejército del Norte: Desde que tuve la honra de ponerme á vuestra cabeza para dirigiros en la activa persecucion con que habeis hostilizado la faccion expedicionaria de Sanz, he estimado pruebas repetidas que de valor y constante sufrimiento ofrecisteis á la patria generosamente.

Con orgullo, como español y compañero vuestro, os ví salvar puertos encumbrados, obstruidos por las nieves, vadear rios caudalosos, marchar y combatir sin descanso, y no producir una sola queja ni por vuestros peligros ni por vuestra desnudez y falta de calzado y subsistencias: la patria se gloria de contaros entre sus mas esforzados defensores.

Batido en Peñafior y Cornellaná, perseguido, hostigado incesantemente el cobarde enemigo que osó profanar provincias fieles al Gobierno legítimo, huyó á esconder su vergüenza entre los compañeros de sus delitos, á los que contarán que es igual vuestra constancia en las marchas al ardor que todos os conocieron en el combate. Llevais con vosotros, soldados, la gloria de haber reducido los 3600 infantes y 200 caballos rebeldes que emprendieron esta expedicion á 1400 de los primeros y 50 de los segundos, y restituido la paz á las provincias de Asturias, León y Santander, librando á las demas de la monarquía de la rapacidad escandalosa de los que solo se detenian para sacrificar el pacífico habitante. Satisfactorio, como me es, tributaros las alabanzas justamente debidas á vuestras virtudes, pruebo un sentimiento de amargura al cumplir el triste deber de separarme de vosotros.

Vais á reuniros á los bravos, á cuyo lado tantos laureles os ceñisteis; vais á colocaros á la inmediacion de vuestro valiente general en jefe, al que dije cuán satisfecho estaba de vosotros y de los dignos gefes y oficiales que os conducen.

En cualquier tiempo y distancia cuenta esta bizarra division con un fiel compañero en el capitán general de Castilla la Vieja, Antonio M. Alvarez.

El general segundo cabo de Castilla la Vieja, desde Valladolid con fecha 12 del actual, dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El comandante general de la provincia de Zamora me dice con fecha 5 del actual lo que sigue: Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. como hoy dia de la fecha á las ocho y media de la mañana ha sido pasado por las armas por la espalda Miguel Torrecilla, natural de Toro, en los cubos extramuros de la puerta de Sta. Clara, por ser uno de los principales agentes de la faccion titulada del Carretero de Villaralbo, fugado del canal de Castilla, destinado á él por robos; haber pertenecido anteriormente á otra dicha faccion de Galicia, mandada por un tal Perez, y probádole ser ejecutor de robos de armas, asesinatos y otros muchos crímenes, así como cómplice de una infinidad de atentados, y principalmente por haber sido aprehendido con las armas en la mano, como del pretendido Cárlos v.

Lo que traslado á V. E. para el debido conocimiento del Gobierno de S. M.

Ejército de operaciones y de reserva. = Secretaría de campaña. = Excmo. Señor. = Con esta fecha digo al capitán general de Castilla la Vieja lo que sigue: Acabo de recibir el oficio de V. E. de 6 de este mes á las ocho de la noche desde Potes, y por él veo con satisfaccion la constancia, sufrimiento y entusiasmo de la division de este ejército, que tan dignamente ha dirigido V. E. á la gloria del combate. Me congratulo de que V. E. esté igualmente satisfecho del porte de los cuerpos que componen dicha division, y por mi parte le tributo el debido homenaje de reconocimiento por haberlos guiado con oportuna destreza al cumplimiento de su deber, y á la destruccion de los enemigos de la patria. Me prometo el placer de poder avistarme con V. E.; y al paso de felicitarlo personalmente por sus triunfos, se me presentará la ocasion de que los camaradas de esos bravos los vicioreen conforme V. E. desea. Por mis anteriores comunicaciones sabrá ya V. E. que ocupaba el valle de Mena.

Allí recibí la noticia del regreso de los miserables restos de la faccion de Sanz; y en el momento, ansioso de contribuir á su completo exterminio, mandé tres columnas que saliesen á su encuentro, las que hoy deben pernóctar una en Entrambasmestas, mandada por el brigadier Castañeda; otra en Selaya por el brigadier Alcalá, y la otra en Venta nueva ó el Escudo, por el general Escalera. Yo con el resto de las fuerzas llevo á esta villa, y mañana me dirijo á Soncillo, con la fanzada esperanza de que con tales medidas no logren los rebeldes ocultar su oprobio en las provincias. Lo que manifiesto á V. E. por si tiene á bien elevarlo á conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Villarcayo 8 de Noviembre de 1836. = Excmo. Sr.: Baldomero Espartero. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

Sesion del dia 15 de Noviembre.

Se abrió á las doce menos cuarto, y leida el acta anterior quedó aprobada, despues de oirse una reclamacion del Sr. Argumosa que no fue atendida.

Se mandó constase en el acta la peticion de varios Sres. Diputados, para que se agregasen sus firmas á la proposicion presentada por 66 Sres. Diputados, relativa á que sea conservada en la regencia del reino S. M. la Reina Gobernadora. Los firmantes eran los Sres. Ferrer, Rodriguez de Vera, Acevedo, Onís, Echevarría, Cabrera de Nevares, Preto Neto, Leal, Fuster, Arce, Salas, Acuña, Abad (D. Esteban), Gomez, Alcorisa, Abad de la Sierra, Cebrian, Nuñez y Valdés Bazan.

D. Antonio Pablo Serrano hacia una exposicion sobre el porte escandaloso de los prelados del Escorial, y lo conveniente que seria darle comision para disolver dicha comunidad.

Se mandó unir á los antecedentes que estaban en la

comision del crédito público y á informe del Gobierno.

El cabildo de la Sta. Iglesia de Toledo en exposicion de 11 de Noviembre, se quejaba de haber sido intervenidos los productos de las mesas capitulares de su corporacion, y recogidas las alhajas de su iglesia. Manifestaba haber hecho la competente protesta en el acto y que en su concepto se habia faltado al art. 172 de la Constitucion, privando de la propiedad suya á la corporacion: y en cuanto á las alhajas se comprometia á tenerlas en seguridad en su poder.

Habiéndose indicado que pasase este expediente á la comision de Hacienda pidió el Sr. Caballero la palabra.

El Sr. CABALLERO: «Creo que debe pasar al Gobierno, puesto que se queja de una Real orden. Aun cuando hay se hace referencia al artículo 172 de la Constitucion, no se establece queja formal. Me parece por lo tanto que debe oírse al Gobierno en este asunto.»

El Sr. AILLON: «Creo que de ningún modo corresponde este asunto á la comision de Hacienda, sino en todo caso á la de Crédito público, pues las alhajas y bienes intervenidos, en caso de disponerse de ellos, pertenecen á este ramo. Si hubiese queja formal debería pasar á la de Infracciones; pero, repito, de modo alguno á la de Hacienda.»

El Sr. HUELVE: «Yo creo que en efecto debe pasar á la comision de Hacienda. El Gobierno ha mandado que se disponga de las alhajas y diezmos de que se trata. La orden comunicada á la junta de armamento y defensa de Toledo, fue para depositar las alhajas é intervenir las rentas como se ha hecho, segun creo no solo con Toledo sino con todo el clero. El Gobierno hasta ahora no ha dado noticia de eso, y creo estamos en el caso de que la comision de Hacienda pida todos los antecedentes sobre el negocio. Tengo entendido que la junta de armamento, viéndose abrumada de quejas de los párrocos, ha hecho una consulta, y por lo tanto me parece debe tomarse la resolucion indicada.»

El Sr. CABALLERO: «Para rectificar un hecho: la orden del Gobierno no es para que se disponga de las alhajas sino para que se depositen sustrayéndolas de la rapacidad de los facciosos.»

El Sr. GOMEZ (D. Joaquin): «Es constante que esa Real orden ha sido circulada á los diversos pueblos de España con el objeto que dice el Sr. preopinante. A Toledo, donde yo era gefe de la junta de armamento, llegó el 6, y se expresa terminantemente en ella que se depositen las alhajas para sustraerlas de la rapacidad de los facciosos, especialmente de las correrías de Gomez que corre demasiado por varias provincias; se depositaron las alhajas en el Alcázar, y se han intervenido los bienes de toda clase del Cabildo, sobre lo cual es cierto lo dicho por el Sr. Huelves, pues en la catedral se lleva hace siglo y medio una cuenta la mas formal que he visto, y los que cobran sus rentas por ella han reclamado á la junta de armamento, la cual ha hecho consulta al Gobierno, y de consiguiente á este debe pasar, ú oírse sobre el asunto.»

El Sr. VAZQUEZ PARGA expresó que la orden sobre las alhajas era general, dejando solo lo preciso para el culto. Opinó que estaba bien tomada la medida de depositarlas para que no fuesen cojidas por los facciosos, pero que respecto á la intervencion de los diezmos, el Gobierno no tenia facultades para ello, pues no puede atacar la propiedad. Por lo tanto debía pasar á las comisiones de Crédito público y de infracciones de Constitucion.

El Sr. SANCHO: «Es indiferente que pase á una comision ó al Gobierno. Pero no debo pasar por la doctrina del señor preopinante: el Gobierno no ha hecho mas que poner en seguridad las alhajas, y ha hecho muy bien, para que no sirvan á otros usos que á los que estan destinadas. Ha mandado asimismo que se intervengan los bienes, y esto no es un secuestro, y por consiguiente no es atacar la propiedad. Pero hay mas, y es que el Gobierno puede intervenir en los bienes de esas corporaciones que no son lo mismo que los particulares, pues son un ente moral, y sentar lo contrario seria atar la mano á las Cortes.»

El Sr. PARGA deshizo una equivocacion, diciendo no desconocia que las Cortes tenian facultad para intervenir los bienes que se decia, pero no el Gobierno, en su opinion.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: «El Gobierno al tomar esa medida no ha tenido mas objeto que el de evitar suceda lo que en Leon y otros puntos donde las alhajas han sido presa de los facciosos en su totalidad. Respecto á la intervencion creo no sea una orden general sino particular que puede muy bien haber dado el Gobierno por tener noticias tal vez de abusarse de las rentas. De consiguiente yo creo que no debe pasar á ninguna comision de las citadas sino al Gobierno para que nos dé mas datos de los que tenemos en el dia para resolver en este punto.»

El Sr. FERRER: «Creo que debemos descartarnos todo lo posible de estos asuntos eclesiásticos, que siempre entorpecen los negocios. Por lo tanto debe pasar al Gobierno este asunto por cualquiera de los dos ramos que abraza. Pero de paso no puedo menos de decir que como el Gobierno tiene el patronato Real sobre los cabildos, puede intervenir sus rentas y aun disolverlos en caso necesario. Acaso esa intervencion haya sido una medida de alta política cuyo motivo no sepamos, y por consiguiente debemos pasar el expediente al Gobierno para los efectos convenientes. En el entretanto no puedo menos de felicitar á las Cortes al ver que esa persona moral ó cabildo de Toledo se acoge á las Cortes y reclama el cumplimiento de un artículo constitucional.»

El Sr. VELASCO: «No se trata en el decreto ú orden citado aqui de solo el oro y plata de las iglesias, que está bien se ponga á cubierto de la rapacidad de los facciosos; pero se trata tambien de la intervencion de las ren-

tas. Yo en esta parte conozco que la nacion tiene el derecho imprescriptible de arreglar este punto de los bienes del clero; pero el Gobierno ó poder ejecutivo no le tiene. Asi yo creo que la exposicion debe pasar al Gobierno para que la devuelva á las Cortes con el informe necesario sobre el asunto.»

El Sr. ALMONACID: «En mi concepto, ademas de privarse con estas cuestiones de un tiempo precioso al Congreso, se anticipan cuestiones que no son del momento. El Congreso no tiene ninguna copia ni noticia de esa orden, mas que lo que ha arrojado de sí la discusion; me basta para saber su existencia lo que han dicho los señores preopinantes, especialmente uno que ejerce el destino de gefe político; pero creo no debemos entrar en la cuestion sobre la justicia ó injusticia de la medida, puesto que oficialmente no la conocemos. Por lo tanto creo debe pasarse al Gobierno, para que nos informe de lo que haya hecho en este punto. Pero lo demas de entrar en si la medida conviene ó no, en si es propia del Gobierno ó de las Cortes, me parece anticipado é intempestivo.»

Como el orador se extendiese en este punto, le previno el Sr. Presidente se contrajese al curso que debía darse á la exposicion, por lo que concluyó con pedir pasase al Gobierno.

Se acordó así para que el Gobierno remita á las Cortes los antecedentes necesarios.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario de la Gobernacion, relativo al arresto de D. Juan Antonio Escalante, Diputado electo por Málaga, verificado de Real orden en Cartagena.

Habiéndose indicado pasase este asunto á la comision de Poderes, se resolvió unir á esta la de Guerra, á peticion del Sr. Heros.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda con urgencia un oficio del Sr. Secretario de Hacienda sobre las dificultades que presentan las diputaciones provinciales de Aragon, sobre el repartimiento de los impuestos de cuota fija.

A la comision de diputaciones provinciales se mandó pasar al expediente dirigido por la de Madrid al Sr. Secretario de la Gobernacion, sobre la solicitud de N. Reinalte y su hijo, en que piden se les perdone la mitad del adeudo que tienen á favor del pósito por las causas que expresan.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. Secretario de Gracia y Justicia, en contestacion al que se le pasó por las mismas, á fin de que se termine la causa que se sigue contra el obispo de Palencia, en el que participa que S. M. ha tenido á bien mandar que el supremo tribunal de Gracia y Justicia proceda inmediatamente á fallar dicha causa.

Asimismo lo quedaron de otro oficio del Sr. Secretario interino de la Guerra, acompañando de Real orden 300 ejemplares de la exposicion del estado actual de las dependencias de su ministerio que tuvo el honor de leer en el Congreso el dia 27 del mes próximo pasado.

Se mandó pasar á la comision de Legislacion una solicitud de D. Francisco Contreras y D. Cayetano Galvez, el primero marido y el segundo hermano de Doña N. Galvez, manifestando que su padre D. Juan Galvez poseyó un vínculo, y que habiendo fallecido en 1830 el D. Juan, su hijo mayor habia entrado en el goce de dicho vínculo; mas habiéndose restablecido la Constitucion, parece se está en el caso de que dichos interesados entren en la participacion de aquellos bienes segun la ley de las Cortes sobre desvinculacion que piden se ponga en ejecucion.

Igualmente pasó al Gobierno una exposicion del presbítero D. José Sierra Fernandez, en que manifiesta que desoso del buen éxito de la causa de la nacion, y de que termine en breve la lucha en que está empeñada, recurrió á S. M. en 24 de Octubre del año anterior, ofreciendo para los gastos de la guerra una de las mejores casas que posee de una capellanía de sangre en Medina de Rioseco, y no habiendo habido resolucion sobre aquella oferta, la hace de nuevo para que las Cortes se sirvan decretar que con intervencion del gefe político de aquel partido, se proceda á la venta de dicha casa, y su producto se invierta en los gastos de la guerra.

Tambien pasó al Gobierno otra exposicion de Don Manuel Boses, quejándose del promotor-fiscal de Villavilla por sus procedimientos contra los adictos á la libertad, y contra el mismo interesado.

La comision de Milicias provinciales presenta su dictámen acerca de la exposicion dirigida por el ayuntamiento constitucional de Madrid, para el aumento y organizacion de la Milicia nacional, cuyo dictámen se mandó imprimir diciendo que se repartiria y señalaria dia para su discusion.

Tambien se acordó imprimir el de la comision de Crédito público, relativo á la proposicion del Sr. Ballesteros, para que se devuelvan á sus dueños las fincas vendidas pertenecientes á los bienes nacionales durante la época de 20 á 23.

La misma comision opinaba no debía accederse á la solicitud del comandante militar de marina y dependientes de la provincia de Mataró, quienes manifiestan que hallándose por un descubierto á su favor de sus sueldos desde el año de 1828, se les abone este en deuda negociable sin interes por su valor intrínseco. Aprobado.

La misma comision, en vista de la solicitud de Don Paulino Alvarez de Toledo sobre que la caja de consolidacion no le habia expedido unas certificaciones de crédito, con los cuales pensaba redimir un censo que gravita sobre una casa de su propiedad, opinaba se remita la exposicion al Gobierno para que mande á la caja expida á este interesado sus créditos á la mayor brevedad, y á cuantos se hallen en igual caso. Aprobado.

«Asimismo lo fue el de dicha comision acerca de la solicitud de varios contratistas de Sevilla, opinando de-

bian acudir á la liquidacion de créditos contra el Estado, y que en cuanto á los perjuicios que han sufrido como contratistas, no es tiempo de tomar ninguna medida particular, lo que tendrá efecto cuando se dicte una general. Se mandaron pasar á la comision de Poderes los del Sr. D. Evaristo S. Miguel, Diputado electo por la provincia de Asturias.

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Argumosa, relativa á que para asegurar la expresion y la voluntad de la nacion sobre la reforma de Constitucion, no tomen ninguna deliberacion hasta que haya 190 Diputados, y entre ellos una tercera parte á lo menos de los correspondientes á Ultramar.

El Sr. ARGUMOSA como autor de la proposicion dijo: «La reforma de la Constitucion en que deben ocuparse las Cortes, es un asunto de tal gravedad y consecuencia, que no he podido menos de presentar esa proposicion para que no se tome deliberacion ninguna sobre la reforma sin que concurren á lo menos tres cuartas partes de todos los Diputados que por la convocatoria son llamados á representar la nacion, y no es mucho pedir si miramos que en el asunto concurren no solo razones de conveniencia, sino de justicia y de política.

«En efecto, nadie hay tan dispuesto como yo á entrar en reformas: tengo muy presente que la nacion clamó en Agosto, no por leyes fundamentales que ya tenia, y el creerlo así es un error, sino por la Constitucion, bien que con las reformas que se creyese convenia hacer. Anhelo como el que mas que llegue este momento, porque con esa obligacion hemos venido aqui, y en este concepto considero á todos los Sres. Diputados, creyendo al mismo tiempo no habrá ninguno que no esté convencido de cuán peligroso es mantenernos estacionados; pero tambien estoy persuadido, que si no debemos perder tiempo en el examen y reforma de la Constitucion, debe hacerse con calma y sin precipitacion y con el suficiente número de Diputados, y este sea el de las tres cuartas partes de representantes de la nacion, pues si estas deliberaciones llegan á tomarse en pequeño número, nos ponemos en igual caso que ayer ponian los señores de la mayoría á los de la minoría; y si para la reforma de cualquier artículo se pide la concurrencia de las dos terceras partes, no de Diputados existentes, sino de votantes, con mucha mayor razon debe concurrir mas número para la reforma de todos los artículos.

«Hay ademas otras razones para que no procedamos á la reforma interin no se completen las tres cuartas partes de Diputados que por mi proposicion solicito. No tenemos entre nosotros á los Representantes de las provincias de Ultramar, y en mi sentir seria muy impolítico que se procediera á tratar de un asunto de tanta trascendencia sin que asistiesen algunos Diputados de aquellos paises.

Asi, pues, siendo el número de 190 Diputados las tres cuartas partes del que cita la convocatoria, y siendo muy conveniente, justo y político que tome parte en la reforma de la Constitucion el mayor número de Diputados, no puedo menos de pedir que no se entre en la reforma de ningun artículo de la Constitucion hasta que se verifique la concurrencia de estos señores 190 Diputados.»

Se leyó una adiccion del Sr. Cabrera de Navares relativa á que se añadiese en el art. 1.º del dictámen discutido ayer despues de las palabras: «cualquiera proposicion de reforma de Constitucion que se propusiera á las Cortes», se añada: «ó artículo, capítulo ó título de la misma.»

Se preguntó si esta adiccion pasaria á la comision especial de Reforma de Constitucion, y se decidió que no.

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Valdes Bazan para que la comision de Legislacion presente á la mayor brevedad posible que determine el modo de proceder á la prision ó imposicion de cualquiera pena de las personas sospechosas con arreglo á lo que se previene en el artículo 308 de la Constitucion.

El Sr. VALDES BAZAN: «Al hacer la presente proposicion no ha sido mi ánimo embarazar la marcha del Gobierno, y mucho menos el de acusarle. Mis deseos únicamente han sido de que en sus resoluciones tenga toda la fuerza y energía que necesita, y evitar el que se hagan reconveniones mas ó menos fundadas de si infringe la ley que ha ofrecido sostener. Por lo tanto lo que yo deseo es, se declare que el artículo 308 de la Constitucion debe estar en toda su fuerza desde este momento, autorizando al Gobierno por medio de una ley para que por los trámites que se le señalen proceda á la prision ó imposicion de cualquiera pena, y no por medidas arbitrarias que le harian perder la fuerza moral de que en circunstancias como las presentes tanto necesita.»

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los del Sr. D. Manuel Goyanes, Diputado electo por la provincia de Leon.

El Sr. PRESIDENTE anunció iba á proceder á la discusion del dictámen de la comision especial de inspeccion de decretos acerca de la ley de señores.

Se leyó el dictámen de dicha comision, la cual era de dictámen que este decreto pasase á la de Legislacion para que expusiera lo que tuviera por conveniente.

Abierta la discusion, pidió y obtuvo la palabra en contra,

El Sr. ALCON: «He pedido la palabra, no para provocar discusion sobre la ley de señores, porque en mi concepto es negocio concluido. Se trata de restablecer una ley que trae su origen de un decreto de las Cortes del año 12, otra de los de 21, 22 y 23; una ley que se discutio ampliamente en las Cortes, que ha tenido las mayores solemnidades, y casi me atreveré á asegurar que es la ley mas solemne, y cuando digo solemne, es porque ninguna otra ley ha sido discutida en todas las legislaturas.

«Los señores de la comision de restablecimiento de

decretos pueden desear alguna mayor ilustración si la necesitan: pueden buscar los conocimientos de los señores que compongan las otras comisiones; pero de ningún modo pedir que este negocio pase á la comisión de Legislación, porque el encargo del dictamen sobre si se ha de poner ó no en observancia es privativo de la comisión especial de restablecimiento de decretos; y si no bastan sus luces, restablecimiento de los demas Sres. Diputados ó de cualquier español cuyos conocimientos puedan conducir al objeto. Resulta de esto en mi concepto que no está bien fundado el dictamen de la comisión. En mi concepto debió pedirse el restablecimiento de esta ley ya promulgada del modo mas solemne, y de que se han seguido tantos beneficios á los pueblos, y soy de parecer que las Cortes deben resolverlo así, ó mandar volver el dictamen á la comisión de restablecimiento de decretos para que con mayor conocimiento pueda dar su dictamen, y de ningún modo la comisión de Legislación."

El Sr. ALVAREZ GARCIA: "Ante todas cosas me parece digno de indicar para conocimiento de las Cortes y de los señores que tomen la palabra en contra, para que puedan dirigir sus argumentos en el modo que les parezca, que á la comisión no se le ha dado mas encargo que proponer los decretos que en su concepto pueden restablecerse. La comisión ha tomado en consideración este negocio, y cree que debe dar su dictamen de la Legislación. La de restablecimiento de decretos no ha debido hacerlo porque no tiene los conocimientos suficientes; y cómo podría hacerlo sobre todos cuando tiene 11 tomos la colección? Por esto la comisión se ha abstenido de entrar en el fondo de la materia, cumpliendo perfectamente con el mandato de las Cortes."

"La mayor dificultad de la comisión para entrar en la cuestión de lleno, son las discusiones que ha causado el art. 5.º del decreto del año 11 para que no se confundan los decretos con los derechos. La comisión cree que debe restablecerse el decreto; pero como esto se roza con el derecho de propiedad, como que sobre esto giró la discusión en 1821, 1822 y 23, como que se vieron entonces las dificultades que ofrecía, por cuyo motivo nada se acordó en la primera legislatura sino hasta 1823, cree que es muy difícil la materia de que se trata. Los derechos feudales están abolidos por aquel artículo, que son los exclusivos, privativos y otros que con diferentes denominaciones traen su origen de los feudos; pero hay muchos otros derechos que se confunden de tal modo con los derechos feudales, que yo sé de un caso, en el cual intervine, de que resultaron injustamente muchos perjuicios á un Sr. marques que se ha sentado en estos bancos en la legislatura pasada."

"Este señor tenía varios derechos de mucho interes que procedían y tenían origen de contratos enfiteúticos nacidos de la propiedad, no del derecho de jurisdicción: los pueblos pusieron una demanda en el mismo año 1811 estando la chancillería de Granada en Cartagena, para que se suspendieran los cánones enfiteúticos nacidos de esta propiedad y que pagaban en virtud de escrituras públicas. La chancillería oyó al fiscal; pero este, poseído de las mismas ideas, sin ver los títulos, sin haberlos presentado el interesado, hizo que la chancillería acordase que dentro de un término dado acudiese el interesado al mismo tribunal, suspendiéndose en el entretanto el pago de los cánones. Dos años estuvieron suspensos los pagos, que eran de gran cuantía, y se siguieron al expresado señor pérdidas considerables."

"Después se declaró lo contrario; presentó los títulos de compra, se vio que eran contratos especiales voluntarios, y tuvieron que pagar los enfiteutas cantidades considerables. Para decidir cuáles son las prestaciones que nacen de propiedad particular, y cuáles son las procedentes de enfiteúsis; cuáles las que proceden de la jurisdicción que se concedió á los Sres. feudales, impuestos algunos por ellos mismos, por la preponderancia que disfrutaban para imponer derechos de asaduras, herraduras y otros mil de estas clases que se encuentran en el reino de Valencia, Cataluña y otras partes, cuyo origen de muchos se ignora, es cuestión de una importancia suma, y creeria la comisión que se habria excedido del mandato de las Cortes si presentara semejante cuestión. De consiguiente espero que las Cortes, hechas cargo de estas razones, reconocerán que es imposible que esta comisión, compuesta de nueve individuos mas ó menos instruidos, pueda cumplir con el encargo que se le ha cometido en concepto de algunos Sres. Diputados. La comisión lo remite á la de Legislación, que es donde siempre ha estado y adonde debe estar este negocio. Esta podrá presentar el dictamen que crea conveniente para que no se confundan los réditos y percpciones feudales con las que nacen del derecho de propiedad, y espero que teniendo en consideración cuanto llevo dicho, los señores que tengan pedida la palabra en contra, lo tendrán presente para los argumentos que piensen hacer."

El Sr. ALCON: "Ha dicho el señor preopinante que la comisión de restablecimiento de decretos de la época constitucional no está facultada para presentar su dictamen acerca de este decreto. Si esto fuera exacto, todos los decretos tendrían que pasar á las comisiones respectivas, y entonces sería inútil esta comisión. Si no puede presentar su dictamen por falta de conocimientos en la materia, repito que podía excitar las luces de los señores de la comisión, de otro cualquier Sr. Diputado, ó de cualquiera persona. También ha dicho S. S. que hasta el año 1823 no se decidió la cuestión de señorías. Las Cortes lo concluyeron ya en 1821 ó en 1822."

El Sr. ALVAREZ GARCIA: "Para que se convenza el señor preopinante basta que se acerque á la mesa y vea el encargo que se hizo á la comisión de que soy individuo. Su misión es proponer los decretos que en su concepto deben restablecerse. La comisión propende á restablecer todos aquellos cuya ejecución no ofrece inconvenientes."

A la comisión le sería muy fácil presentar una lista muy larga, pero sería embarazada en defender su dictamen. La cuestión de los años 1821, 22 y 23 fue sobre la inteligencia del art. 5.º del decreto sobre abolición de señorías; repito que se presentaron graves inconvenientes, y que no fueron resueltos hasta 1823."

El Sr. BELTRAN DE LIS: "Aunque por segunda vez tengo el honor de sentarme en este sitio, las Cortes no deben esperar de mí un discurso pomposo y florido, sino solo la expresión de mi voto. No poseo el don de la palabra, y hecha esta manifestación franca para evitar toda censura, voy á exponer lo que se me ofrece acerca del dictamen de la comisión. La intención de ella es para mí muy manifiesta; quiere que pase este negocio á la comisión de Legislación, y que se entre en una nueva discusión sobre la materia, discusión que fue ya apurada en las Cortes generales y extraordinarias de 1820, 21, 22 y 23, en las que se dilucidó este negocio. Entonces se dijo ya cuanto se podía decir en esta materia, y por lo mismo me parece inútil que se apruebe lo que dice la comisión en el dictamen que se discute. Me concretaré á indicar la necesidad de que las Cortes restablezcan el decreto sobre supresión de señorías, porque entrar á discutir esta materia conforme la presentará, es á mi entender muy útil."

La justicia y la política exigen que se restablezcan cuanto antes los decretos sobre señorías. Es necesario para animar á los pueblos para que se presten á los nuevos sacrificios que se les van á pedir, y para que conozcan los bienes materiales que les proporciona el sistema actual. Hasta ahora no han tocado los pueblos ningún beneficio: se les ha exigido sacrificio sobre sacrificio. Además de las contribuciones que se les piden, presentan sus hijos para que vayan al campo de batalla: tienen que pasar por el dolor de ver talados sus campos, saqueadas sus casas, y asesinados la mayor parte de sus habitantes. Si después de tantos males como les afligen observan que las Cortes, lejos de restablecer unos decretos que les favorecen, buscan dilaciones, no será extraño que se enfrie su patriotismo. Es necesario crear intereses nuevos. Los pueblos no se dedican en favor de este ó del otro, sino por un convencimiento del que á su modo les presente mayores ventajas. No se alientan de esperanzas; se alientan solo cuando tocan bienes efectivos."

"Siendo esto una verdad que no se puede ocultar á ninguno de los Sres. Diputados, ruego á las Cortes fijen su atención con preferencia en este negocio, para que cuanto antes sea posible acuerden el restablecimiento de los decretos de señorías, único modo de alimentar á los pueblos para continuar defendiendo el trono constitucional de Isabel II y la libertad. Pudiera presentar muchas razones para demostrar la necesidad de determinar brevemente este negocio, pero creeria molestar la atención de las Cortes. Pido que el dictamen vuelva á la comisión para que presente otro nuevo con arreglo á la proposición que he tenido el honor de hacer."

El Sr. ALMONACID: "Dudar de la importancia del restablecimiento de los decretos sobre señorías; de la justicia que envuelven la mayor parte de sus bases; de la oportunidad, y de su influencia política, sería una herejía política; pero oponerse al dictamen de la comisión encargada de proponer el restablecimiento de los decretos que se crean convenientes; oponerse á este dictamen, porque no hemos dicho desde luego restablezcase el fruto de los debates de tres años, que trae su origen de mas antiguo, no me parece que sea una impugnación fundada."

"Lo primero que se ha objetado ha sido si nos hemos atendido ó no al objeto por que se estableció esta comisión: mas claro, si nos hemos sujetado á las facultades que se nos han dado por las Cortes. Ha dicho mi compañero el Sr. Alvarez García, y ha dicho muy bien, que nosotros no somos una comisión general de Legislación y de todos los ramos de la administración pública: somos encargados de proponer únicamente los decretos que en nuestro concepto es justo y político que se restablezcan. Los decretos tienen dos partes. La base ó principio de la decisión en que se envuelve toda la doctrina, y las razones de conveniencia y de justicia en que se fundan, y la parte que se amplía en sus artículos, en cuya parte puede haber contradicciones, pueden causarse males y perjudicarse intereses que destruyan este mismo principio. Un decreto es un todo que depende de una base. Nosotros no debemos hacer mas que reconocer los decretos de las Cortes para ver los que pueden restablecerse; si es justo, necesario, útil, conveniente y político su restablecimiento, ó lo que es lo mismo, si conviene hacer renacer el principio; pero el modo de aplicarse no corresponde á nosotros. La razón es, porque sería atribuirnos todas las facultades de todas las comisiones nombradas cada una por su ramo. Nosotros no las tenemos, y contestando al Sr. Alcon, diré que nos reconocemos muy inferiores á los publicistas que han tratado esta materia; inferiores á los dignos Diputados que la han discutido en las anteriores legislaturas que en sus debates han llamado la atención de todos los publicistas de Europa."

"Hago esta manifestación porque es uno de los motivos que nos han inducido á este dictamen. La comisión de Legislación, á la que pedimos que pase este negocio, tiene los conocimientos indispensables para esta materia, cuya importancia se ha recordado por el Sr. Alcon. Si por nuestro voto fuesen restablecidos los decretos de señorías lo estarían ya; pero es materia de una importancia que reconocen las Cortes, materia en que se versan acaso bases que influyen en el establecimiento del Gobierno representativo: que versan intereses de particulares muy respetables, intereses del Estado y de muchas corporaciones. Puede que esto sea efecto de una imaginación exagerada: acaso yo haya concebido una idea mas grande, mas elevada de lo que es el decreto de señorías; ello es que mi juicio no alcanza todo el cúmulo de intereses, de cuestiones de verdaderos derechos de particulares, y de la nación entera, que se interesan en este negocio. Ya por los límites de la comisión, ya por el objeto de ella, cree que está fuera de su deber entrar de lleno en la cuestión ó de decir restablezcanse ó no se restablezcan los decretos."

nes de verdaderos derechos de particulares, y de la nación entera, que se interesan en este negocio. Ya por los límites de la comisión, ya por el objeto de ella, cree que está fuera de su deber entrar de lleno en la cuestión ó de decir restablezcanse ó no se restablezcan los decretos."

"No son solo las razones que en pro y en contra se expusieron en los tres años de la anterior época constitucional las que deben tenerse presentes en el día: hay otras razones además que los Sres. Diputados á quienes tanto afecta esta carga de señorías, no dejarán de conocer mejor que yo. En los 12 ó 14 años que llevamos desde que se dió esta ley han tenido estos derechos tantas vicisitudes de hecho y de derecho, que nos traen una nueva impugnación; y entrar una comisión pobre, me glorío, me envanezco de conocerlo así, y creo que no desdeñarán mis compañeros de comisión este título: entrar digo una comisión pobre en una cuestión de tanta importancia, de tanto saber, y que como he dicho antes envuelve los principios del Gobierno que tratamos de establecer; esta comisión pobre no se ha creído autorizada ni con los conocimientos necesarios para entrar de lleno en una materia tan delicada."

"Se ha dicho por el Sr. Beltran de Lis que la comisión intenta que se vuelva en un todo á la discusión: no señor, no es así: y por si acaso no hemos acertado en dar la debida claridad al dictamen, digo que en nuestro concepto el decreto de señorías debe restablecerse. Conviene, es justo, político, necesario: convenimos hasta aquí: mas decimos en la parte expositiva que se restablezca; pero por las razones que he expuesto antes, pedimos que pase á la comisión de Legislación, no para una discusión general, sino para que atendiendo á las varias explicaciones que se hacen del principio en algunos artículos, exponga lo que tenga por conveniente, teniendo presente las variaciones que sobre estos mismos derechos han ocurrido desde aquella época."

"Que los pueblos, dice el Sr. Beltran de Lis, van á tener un alivio considerable, que tienen ojos sobre esta determinación de tal modo que nos serán fieles si la tomamos, y si no acaso podrá entibiarse su celo. Esto será una razón de política y que no se presenta con certeza para tener un mal resultado; y aun cuando fuese así, no es bastante para atropellar los derechos y el principio de justicia, que es la base principal del sistema constitucional. ¡Que los pueblos no nos serán fieles! Los pueblos saben que tienen aquí sus representantes sin mas objeto que buscar su bien, y que todos y cada uno de los representantes si no lo hacen hoy es porque no pueden: ellos nos han enviado conociendo quiénes somos cada uno de por sí: son los mejores garantes de nuestro comportamiento, y no pueden desconfiar de nosotros."

"Yo preguntaría al Sr. Beltran de Lis y á otros señores á quienes ha afectado esta idea, que vuelva este dictamen á la comisión, que pase á la de Legislación para que luego presente su dictamen; que se pase en esto una semana, dos meses, un año, yo pregunto ¿cuáles son los perjuicios que se siguen á las víctimas en otro tiempo de los derechos señoriales? ¿Existen hoy de hecho y de derecho los derechos señoriales, cuya abolición se reclama? Creo que he contestado, Sr. Beltran de Lis, y no tratando de molestar mas á las Cortes, concluyo en que este negocio debe sujetarse al conocimiento de una comisión escogida por asuntos de legislación."

El Sr. ALCON: "No he pretendido disminuir el mérito de los señores de la comisión; la he considerado con los conocimientos suficientes para decidir en la materia, apoyándose en todo caso en la discusión de las tres legislaturas anteriores."

El Sr. SANCHO: "He pedido la palabra, porque creo muy diferente la idea de la misión de la comisión de Restablecimiento de decretos, con la que ella da de sí misma en este dictamen. Las Cortes cuando se hallaban reunidas, ¿podían dar leyes y decretos? Yo creo que ahora no habrá nadie que no diga que son verdaderas leyes y verdaderos decretos todos los de aquella época. ¿Hay un Diputado que diga que son dadas por autoridad ilegítima las leyes de 1820 á 1823? Yo quisiera que se me dijese si hay un Sr. Diputado que opine que aquellas leyes emanan de una autoridad incompetente. Este es el punto principal de la cuestión, y voy á entrar de lleno en ella."

"Establecido aquel sistema y aquellas leyes, viene una fuerza mayor y lo echaron todo abajo: esto no es el derecho, fue el hecho. Han venido los tiempos posteriores y se ha restablecido la misma Constitución de entonces, y aunque bajo la circunstancia de que debe reformarse, se ha restablecido la Constitución, la cual está vigente. ¿Los Diputados de hoy tienen derecho para deshacer lo que aquellos hicieron? Tienen un modo de hacerlo que es reformar la ley por los mismos medios con que fue establecida, no de otro modo: sin embargo, voy á hacer la distinción entre las cosas que deben juzgarse establecidas y las que no, aunque el principio general era haber restablecido todos los decretos; pero esto hubiera producido males incalculables á la nación. La administración ha variado en estos tiempos, y de consiguiente es imposible restablecer los decretos que tienen relación con este ramo sin que preceda un exámen particular. Hay otros de intereses particulares, cuyas circunstancias no han variado, y que no han tenido variación. Estos deben restablecerse, de modo que la misión de la comisión en mi dictamen es esta: "que examine los decretos y leyes de las Cortes: los de administración no se pueden restablecer, porque las circunstancias los han hecho variar, pero sí los que versan sobre intereses de particular á particular." Con respecto á estos, las circunstancias no han variado; son las mismas: y sin tocar en el fondo de ninguno de ellos porque proceden de una autoridad competente; sin necesidad de saber toda esta ciencia que ha dicho el Sr. García; sin saber otra cosa mas que lo que llevo dicho, debe decir la comisión "restablez-

canse.* Esta es su misión, y esto debió haber dicho en el caso presente, porque los decretos de señorías no son de la clase de los que deben exceptuarse.

»La cuestión se reduce á saber distinguir el feudalismo de la propiedad, entre las cuales es muy difícil y casi imposible fijar una línea divisoria, y por consiguiente es necesario atenerse precisamente á lo que dice la ley; sin embargo, yo siempre estoy de parte del pueblo, y voto por el pueblo. La cuestión única que al presente se ha suscitado, consiste en si el exámen de este decreto debe ó no pasar á la comisión de Legislación; pero en mi concepto la manera con que se ha impugnado el dictámen de la comisión no es el que debe seguirse. Yo no entro ni me toca entrar en el exámen de este decreto; solo si atenderé á si fue dado por autoridades competentes, y si su restablecimiento debe ó no verificarse. Ahora se propone que vuelva á la comisión, cosa que en mi concepto sería inútil.

»Yo voy á decir lo que en este particular me permiten mis cortos conocimientos; para ello advertiré que he tenido la gran paciencia de leer en los Diarios de las Cortes anteriores desde el primero hasta el último renglón de las sesiones en que se ha discutido el punto de señorías, pues creo que es el único medio de buscar la verdad, para de este modo poder hacer justicia á los pueblos, y sin embargo veo la imposibilidad que hay de que esta justicia sea completa, ni encuentro otro medio que el de restablecer, aunque sea con imperfección, la ley dada por las Cortes, en cuyas sesiones se han meditado cuantas doctrinas pueden presentarse sobre esta materia, teniendo presente que en la última discusión no se hizo mas que repetir las mismas ideas que ya se habían presentado. Así no puedo aprobar el dictámen de la comisión en los términos en que se presenta.

»Señores, yo me acuerdo desde que era niño de haber visto que la única cuestión de Valencia ha sido la de señorías, porque allí todo es feudalismo. Me acuerdo cuando la revolución francesa del movimiento que hubo en España, y que habiendo sido preciso hacer una quinta, el reino de Valencia oponiéndose á ella se revolucionó y no quiso admitirla: en el año 8 los mismos valencianos mataban franceses como moscas; vinieron las Cortes, y los valencianos se presentaron como los mas sabios y defensores en materia de señorías, entre los cuales hubo uno que era un archivo de documentos en derechos señoriales; se disolvieron las Cortes, y se dijo dividase el terreno de señorías y el de propiedad, y no hubo una sola persona que se opusiese: me acuerdo que uno de los que mas aclamaron esta determinación fue el Sr. conde Toreno; volvieron las Cortes del año 20 y se principió por discutir el dictámen presentado en las Cortes del año 13, el cual no se llegó á votar; los individuos de que se componía esta comisión eran los mismos que habían presentado el primer dictámen, y este mismo ha sido el que siempre se ha discutido, y nunca se ha podido concluir: volvió el despotismo, y los autores del proyecto fueron á presidio. En el año 23 las Cortes tuvieron una discusión acaloradísima: y el Ministro que entonces era, propuso un proyecto de ley que las Cortes no quisieron admitir sin que primero se discutiese, lo cual verificó y pasado por todos los trámites, se promulgó como ley. ¿Y se ha de decir ahora que vuelva este dictámen á la comisión? yo no sé adónde ni para qué se han de ir á buscar mas luces.

»Repito que es sumamente imposible hallar una línea divisoria, con la cual se evite toda queja de una y otra parte. He querido hacer esta reseña para hacer ver la inutilidad de que pase á la comisión de Legislación para ser discutido de nuevo. En el año 24 quedaron abolidas las leyes por las bayonetas, y no creyendo que estas deban ser restablecidas del mismo modo, porque esto sería un absurdo. Así que, yo me opongo al dictámen de la comisión, y pido que vuelva á la misma, para que sin entrar en el fondo del decreto, resuelva si debe ó no ser restablecido. Por lo demás el Sr. Almonacid ha concluido diciendo, que si resultará á los pueblos algun mal si se tratase de restablecer este decreto, sin entrar en el fondo de su exámen, y yo pongo á la consideración del Congreso los males que podrían resultar de no restablecerlo. Nunca es bueno que el pueblo esté en la inteligencia de que puede hacer por la violencia lo que no se ejecute por las leyes. Concluyo por decir que vuelva el dictámen á la comisión, y proponga, sin entrar en el fondo del decreto, si hay ó no algun inconveniente en que sea restablecido»

El Sr. ALVAREZ GARCÍA: »Me parece, si no me equivoco, que el Sr. proponente ha padecido una contradicción. Dice S. S. que la comisión debió dar su dictámen sin entrar en el fondo del decreto; debió proponer en su dictámen, que siendo una ley debía restablecerse como tal, y despues concluye con decir que proponga si hay ó no inconveniente en que se restablezca: yo no lo entiendo.

»El mismo Sr. Sancho manifiesta con sus razones, que la comisión no puede dejar de entrar mas ó menos en el exámen del decreto para ver si hay ó no inconvenientes en que se restablezca, y por eso la comisión dice que pase á la de Legislación, que es á la que corresponde este exámen. Señores, se dice que lo que conviene es que desde luego quede restablecido este decreto, porque segun las leyes no hay ningun inconveniente: yo digo que si lo hay, para lo cual no hay mas que ver el mismo decreto, y se hallará que las circunstancias presentes son muy diferentes de las en que fue promulgado.

»En aquel tiempo el nombramiento de ayuntamientos se hacia por los señores del pueblo; en el dia no se hacen de este modo. En uno de los artículos del mismo decreto se dice: »quedan abolidos los derechos de vasallage:» en España no existen ya semejantes vasallos. En una sesión del año 23 se decretó que se conservase á los Infantes el derecho

de nombrar los jueces. Y pregunto yo ahora, ¿existe en el dia en España algo de esto?»

El orador leyó varios artículos del decreto en cuestión, y haciendo ver por ellos la gran diferencia del estado de nuestra legislación y administración actuales, y las en que fue promulgado dicho decreto, cuyo contenido ha sido tratado tantas veces en los cuerpos parlamentarios, insistió en que estas mismas razones eran en las que la comisión se apoyaba para pedir en su dictámen que pase á la comisión de Legislación, pues de este modo, sin que se pierda tiempo, puede esta comisión ocuparse en otros trabajos interesantes.

El Sr. SANCHO rectificó un hecho.

El Sr. VILA: »La mayor dificultad que hay para poder hablar en pro de la opinión que tenemos, es lo que acaba de manifestar la comisión. El Sr. proponente ha dado á entender que el decreto á que nos referimos está casi restablecido. ¿Y cuál es el resultado de su razonamiento? Que el decreto no tiene ninguna dificultad, y las razones que se presentan en contra del dictámen de la comisión no tienen ninguna fuerza. Yo, atendidas las ventajas que de esta discusión pueden resultar á las provincias, voy á mirar la cuestión bajo el punto de vista que en mi concepto debe presentarse, á saber: si la comisión encargada en la revisión de decretos ha presentado ó no su dictámen en debida forma, ó si hay necesidad de que la comisión de Legislación nos presente una aclaración tan explícita como la de las Cortes anteriores.

»Se dice que el cargo de la comisión de decretos es el de señalar cuáles son los que no ofrecen inconveniente para ser restablecidos; pues si la misma comisión nos dice que este está casi vigente, en el mismo hecho conviene en que no hay ningun inconveniente, y por consiguiente que debe restablecerse. Yo bien conozco que se debería mejorar, y esto la misma comisión podría proponerlo. Quisiera que se presentase mejora para los artículos que la necesiten; pero no puedo menos de decir que existiendo la Constitución y las Cortes, debe él tambien existir.

»Repito que la única dificultad que aquí ocurre consiste en si este restablecimiento se ha de proponer por esta comisión ó por la de legislación; pero despues de las explicaciones que ya se han hecho, creo que las Cortes se hallan en el caso de decidir que subsista este decreto, y cuando se crea que deben hacerse algunas modificaciones, sujetarlo á ellas. Este es el modo que yo tengo de ver esta cuestión, que creo de la mayor importancia, y en la que considero el interes de todas nuestras provincias.

»El Sr. Sancho ha fundado sus argumentos en hechos relativos al reino de Valencia, y yo pudiera apoyar los míos remitiéndome á otros del reino de Aragón; pero deseando no molestar la atención del Congreso, concluyo insistiendo en que las Cortes determinen que este decreto subsista, sin perjuicio de que sufra las modificaciones que se crean convenientes.»

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: »Sin embargo de lo manifestado por los señores de la comisión en apoyo de su dictámen, que es bastante, y puesto que no se oponen á que se restablezca este decreto, sino que quieren que pase á la comisión de Legislación, que en su concepto es la que debe decidir sobre este punto; sin embargo digo, que como veo que son tantos los intereses que pueden seguirse de que se ponga ó no en ejecución, diré los principales obstáculos que para ello se presentan y que no han sido tocados por ninguno de los señores que me han precedido.

»No puedo menos de alabar la prudencia y modestia de los señores de la comisión, por haberles parecido que no eran bastantes sus luces para decidir sobre este punto, y porque al mismo tiempo han creído que pasando á la de Legislación bastaba que los individuos de esta dijese que convenia su restablecimiento para que se verificase.

»Se les ha impugnado principalmente por el Sr. Sancho diciendo que no han cumplido con su deber, puesto que solo consistia en examinar si estaba ó no en práctica; se ha dicho tambien que este decreto solo pertenece á particulares y por consiguiente que nada tiene que ver con las variaciones que se hayan hecho en nuestra administración. Pero yo solo haré ver, que si bien tiene en su apoyo el haber sido discutido en tres ó cuatro legislaturas, tambien tiene en contra que en todos tiempos han habido grandes hombres que se le opongan, entre los cuales puede contarse al Sr. Garelly.

»Ninguno, señores, podemos menos de estar retirados de las pasiones que nos rodean, y por consiguiente de los tiempos en que se queria que todo fuese señorías; pero esta no es la razon mas propia en que debe fundarse el deseo de que se restablezca este decreto; yo encuentro otra, que es la propiedad; y si el Sr. Sancho dice que no sabe por qué se confunde el feudalismo con la propiedad, yo, separándome ahora de esta idea, digo que este decreto tiene en contra el haberse opuesto á él hombres de mucha ilustración, y que cuando el Gobierno lo restableció, no fue por una de aquellas cosas que se dicen capricho de Gobierno, sino que se verificó con anuencia del consejo de Estado.

»Si, pues, entonces habia esta resistencia sobre si debía ó no ser restablecido ¿qué será ahora, que tanto han variado las circunstancias? Muchas son las razones que sobre este punto pudieran alegarse, y por todas ellas he tomado la palabra. Si no han variado las circunstancias ¿para qué hemos venido nosotros aquí? para ver si la ley fundamental debe ó no variarse: pues habiendo motivos para modificar la ley fundamental, tambien puede haberlos para que se modifique este decreto. La dificultad consiste en el artículo del mismo decreto, que previene se presenten los títulos de estos señorías; pues restablezcase el decreto, y despues podrá decirse presentense los títulos.»

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

»En tiempo de la guerra de la independencia se quemaron una porción de archivos, y en los montes, adonde los sacaron sus dueños, se perdieron otra porción de títulos, y desde entonces se han perdido muchísimos mas en la desastrosa guerra actual; pero nunca llegó el caso de que á los señores se les hiciese presentar los títulos. En materias de la mayor importancia se nos dice con razon que por las mayores luces del siglo se han ilustrado, ¿y por qué no se puede haber adelantado la ilustración en cuanto á estos principios? ¿en este tiempo no nos hemos dedicado la mayor parte metidos en las aldeas, en los rincones á observar hechos? Hecho es lo que aquí hay que observar. En cuanto á los frutos por renta que se perciben de juro por señores, que acaso el título de señores despues que la propiedad era suya, se confunden tan fácilmente, que es menester mirarlo mucho, pues están confundidos de tal modo los foros y usuforos, que á quienes atacáramos era á los particulares, á esta clase media, que aquí como en todas partes, es la sostenedora de la libertad. Los primitivos señores, que lo son por derecho de conquista, tan derecho como cualquiera otro, pues no deja de ser un premio, que en el dia lo estamos dando á nuestros militares, es por el que aforaron un terreno muy grande, que estos que aforaron, los primeros enfiteutas, usuforaron en partes menores; ¿qué perjuicio no se les seguiría, señores, en que se restableciese este decreto? pues aunque el primitivo enfiteuta no tenga que pagar, los otros sí tienen que hacerlo; pero prescindiendo de esto, hay otra consideración nueva, que si se pusiese en práctica este decreto, el crédito público quedaba sin una gran parte de sus bienes: los monasterios, que todos sabemos que son de donaciones Reales, y todas sus propiedades nacidas de esto, vendríamos á poner no solo guerra á los particulares como particulares, sino á los particulares con la nación representada por el crédito público.

»Así que, señores, colijo que es lo mas prudente que admitiendo el dictámen de la comisión, se pase á la de Legislación: el Gobierno actual no es el de entonces; ha conocido que hay muchos inconvenientes en restablecer este decreto; que es una materia que debe volver á mirarse, á discutirse; y si no, permítaseme que traiga á la memoria un párrafo del Secretario de Gracia y Justicia (lo leyó.) Sigue manifestando las dificultades que ha habido en el restablecimiento del decreto, y dice: que desde el año 34 tiene preparados trabajos; ¿y por qué no han de verse? Me parece que nos convendría, y que seria hacer un desprecio el no admitirlos: este decreto puede realizarse en una parte sin perjudicar á la otra; ¿y esto en dónde debe hacerse? en la comisión de Legislación, que está encargada de preparar las leyes, y mas una ley tan interesante como esta, que como dijo Ciceron, las mas interesantes son las que tocan á la propiedad y á la agricultura.»

El Sr. SANCHO hizo algunas aclaraciones, y tambien el Sr. Baeza.

Se declaró el punto suficientemente discutido.

A propuesta del Sr. Gil Orduñez se leyó el artículo 153 de la Constitución.

Se preguntó por algunos señores si la votación seria nominal, y se acordó que no.

Se volvió á leer el dictámen de la comisión, y fue desechado por 55 votos contra 44.

Las Cortes acordaron que este dictámen volviese á pasar á la comisión.

Las Cortes aprobaron el dictámen presentado por la comisión especial de Guerra en vista de la proposición de D. Luis de Sosa para que la 1.^a y 2.^a medida de las presentadas por la misma pasasen al Gobierno; que opinaba que no solamente estas dos, sino todas las concernientes se pasasen al Gobierno.

En vista del dictámen de la comisión de Poderes el Congreso aprobó el presentado por D. Manuel Goyanes, electo Diputado por la provincia de Leon.

El Sr. PRESIDENTE: »Mañana se elegirán los cuatro individuos que faltan para completar la comisión que ha de proponer la reforma de la Constitución, y los demas negocios pendientes.»

Se levantó la sesión pública á las tres, y las Cortes quedaron en secreta.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las seis y media de la noche.

UN AGENTE DE POLICIA.

comedia en 2 actos.

Intermedio de baile; terminando la funcion con la graciosísima pieza en un acto titulada

NO MAS MUCHACHOS.

CRUZ.

A las seis y media de la noche.

I PURITANI ED I CAVALIERI.

Opera en 3 actos del célebre maestro Bellini.